



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Derecho Procesal y la Tutela Jurisdiccional en procesos de Filiación
Extramatrimonial en el JPL-Jesús María 2017-19

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Villa Palacios, Angel Raymundo (ORCID: 0000-0002-7418-2148)

ASESOR:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa (ORCID: 0000-0001-9401-2210)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual y Resolución de Conflictos. Derecho Constitucional.

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

Esta investigación que realizo para sustentar mi tesis para obtener mi grado de abogado pasando por múltiples barreras con mucho esfuerzo, agradeciendo a mis 3 amores mi mamá Leana y Julia por apoyo en todo momento y a mi padre David por inculcarme la carrera de leyes desde pequeño.

Agradecimiento

Agradezco como siempre en primer lugar a Dios en acompañarme en esta etapa de mi vida, de igual forma agradezco enormemente a aquellos profesores que enseñan con vocación y dedicación en esta Universidad, porque son ellos quienes nos ayudan en todo momento no solo en el ámbito profesional sino como persona para realizarnos como mejores ciudadanos preparados con más conocimiento en esta sociedad que tanto lo necesita.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Aproximación temática	7
II. MÉTODO	23
2.1. Diseño de investigación	23
2.2. Método de muestra	24
2.3. Rigor científico.....	26
2.4. Análisis cualitativo de los datos	28
2.5. Procedimiento.....	29
2.6. Aspectos éticos	30
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	32
3.1. Descripción de resultados	32
3.2. Análisis documental.....	37
IV. DISCUSIÓN	41
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	50

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general poder determinar los criterios de juzgamiento que tiene los magistrados en los procesos de filiación extramatrimonial para determinar la relación paternal filial, al adjuntar otro tipo de prueba genética o científica de igual o mayor grado de certeza que el ADN, siendo el magistrado el mismo que evalúa cuales son los medio probatorio idóneo y acogerse al juzgamiento por Ley Simplificada Ley N° 28457 siendo modificada por la Ley N° 30628, la misma que refiere que al no ver medio probatorio idóneo el Juez lo declara como rebelde al no someterse la prueba de ADN y con ello se declarara padre judicial por mandato expreso del magistrado.

De igual manera la presente investigación buscar reconocer y proteger los derechos fundamentales que tiene el supuesto padre, ante lo actuado por el derecho procesal, ya que el reconocimiento de paternidad debe de ser de forma voluntaria y una decisión personalísima sin ser obligado, amparándonos en el Art.402 inc. 6 y Art. 413- primer párrafo del código civil, por dicho mandato expreso se crea derechos, deberes y obligaciones del concebido ante el menor, debido a la mal criterio de aplicación de la Ley N° 28457, siendo modificada en su Art. 1,2 y 4 por la Ley N° 30628, la cual al tener un carácter de proceso simplificado y dando prioridad al interés superior del niño, dejando de lado el derecho a la defensa y derecho de acción (derechos tutelares). Cabe señalar que no se tienen en consideración los derechos constitucionales yendo en contra del derecho procesal, siendo procesalmente padre judicial más no biológico, siendo vulnero derechos y principios.

Palabras clave: Derecho procesal, Medios Probatorios, Tutela Jurisdiccional, Derecho de Acción, Derecho a la defensa.

ABSTRACT

The present research work has as a general objective to be able to determine the judging criteria that the magistrates have in the extramarital affiliation processes to determine the paternal filial relationship, when attaching another type of genetic or scientific proof of equal or greater degree of certainty than the DNA, the magistrate being the same one who evaluates which are the appropriate evidence and availing themselves of the trial by Simplified Law Law No. 28457 being modified by Law No. 30628, the same that refers that when not seeing suitable evidence means the Judge declares it as a rebel by not submitting the DNA test and thereby declaring himself a judicial father by express mandate of the magistrate.

In the same way, the present investigation seeks to recognize and protect the fundamental rights that the alleged father has, in the face of the procedural law, since the acknowledgment of paternity must be voluntary and a very personal decision without being forced, based on the Art.402 inc. 6 and Art. 413- first paragraph of the civil code, by said express mandate, rights, duties and obligations of the one conceived before the minor are created, due to the poor criteria of application of Law No. 28457, being modified in its Art. 1, 2 and 4 by Law No. 30628, which by having a simplified process character and giving priority to the best interests of the child, leaving aside the right to defense and the right to action (guardianship rights); It should be noted that constitutional rights are not taken into consideration by going against procedural law, being procedurally a non-biological judicial father, rights and principles being vulgar.

Keywords: Procedural law, Evidence, Jurisdictional Guardianship, Right of Action, Right to defense

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática

El presente trabajo de investigación nace de una realidad problemática, en el aspecto jurídico de ser declarado padre judicial sin la actuación de los medios probatorios adecuados tales como refiere el código civil al otorgar un derecho de identidad a un niños concebidos fuera del matrimonio sin actuación de la prueba biológica de mayor o igual grado de certeza, los procesados al no tener conocimiento del Art. 2 de la Ley 28457 – Ley Simplificada de Procesos de Filiación Extramatrimonial, siendo el mismo modificado con la Ley. N° 30628.

Ya que al absolver el auto admisorio tenemos 2 pretensiones en la demanda, la principal es la FILIACION del menor concedido, para ello el magistrado no tienen en consideración el Art. 402 Inc. 6 y Art. 413 – primer párrafo del Código Civil – Procedencia de la declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, la cual refiere “cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza (hisopado bucal, Muestra de Sangre, Muestra de Cabello, Exhumación – Restos Óseos, Cepillo de Dientes, Semen y otros), y por otra parte tenemos la petición accesoria ALIMENTOS la que posteriormente se generalizara una obligación.

En nuestro sistema jurídico y en general en el Derecho Comparado, el criterio jurisprudencial y la aplicación de las normas por parte de los magistrados no está siendo el más óptimo en toda la forma, ya que en la actualidad el desconocimiento de la Ley N° 28457 – Ley Simplificada de Procesos de Filiación Extramatrimonial y su actual modificación Ley N° 30628, está haciendo que día a día hijos nacidos fuera del matrimonio (hijos negados) sean declarados por mandato judicial, más no siendo considerado voluntad de la persona el reconocimiento, y siendo una declaración unilateral y persona por criterio del magistrado al no presentar los medios probatorios idóneos según su crítica procesal, pues dicho reconocimiento debe emanar del padre, por este motivo carece de toda validez jurídica a la declaración de paterno filial, Con ello se busca conocer la colisión de derechos constitucionales y en qué sentido los juzgadores (magistrados) ponderan el derecho procesal ante los derechos constitucionales.

Nuestro código civil en el art. 413 nos refiere en su primer párrafo “en los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extrajudicial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.... si uno de los demandados se niega a someterse a alguna de las pruebas, será declarada su paternidad” Cuando la declaración judicial de paternidad extramatrimonial toma calidad de cosa juzgada es de carácter irrevocable ya dentro del proceso, nuestro ordenamiento jurídico al juzgar bajo una Ley simplificada, el proceso de filiación extramatrimonial lo mandan por vía sumarísima, acortando los plazos, instancias y actuaciones de pruebas, porque se le otorga al emplazado (demandado) el acto admisorio para que conteste en 10 días hábiles para absolver la petición principal FILIACION y la petición accesorio ALIMENTOS, debiendo el emplazado buscar el centro biológico para la realización de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza, él emplazado al no tener conocimiento del juzgamiento por ley simplificada se acoge a que el juzgado actúe de oficio y sea el mismo juzgado quien mande oficio al laboratorio para la toma de la muestra biológica. Pero ello no es así, el emplazado (demandado) al solicitar que el juzgado actúe de oficio y el magistrado le concede 10 días hábiles más del plazo para que agregue el pago de dicha prueba o en todo caso se le declarará en rebeldía y con ello se entiende que se allano a buscar un centro de toma biológica, siendo considerado como si renuncia a su derecho de acción al no adjuntar dicho medio probatorio y se le declare rebelde, juzgándolo padre por declaración judicial y otorgando al menor el apellido del supuesto padre (derecho a la identidad), generando una obligación de alimentos hacia el menor por parte del supuesto padre.

Para continuar con la presente investigación, debemos de tener en consideración los aportes de las fuentes de antecedentes nacionales, para Pinella, V. (2014). en su tesis de pregrado “El interés superior del niño y niña Vs El principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial”, Se analiza si dentro de los procesos de filiación extramatrimonial debe de primar el interés superior del niño u niña, dicho principio se vería vulnerados o desprotegidos ante los derechos del presunto padre al solicitar la actuación del Ácido Desorribonucleíco (prueba de ADN), vulnerando así el derecho a la identidad , con ello obtenemos como conclusión que la aplicación de las pruebas genéticas o científicas de igual o mayor grado de certeza determina el medio probatorio idóneo para poder saber si existe la relación jurídica paterna filial entre el obligado y el concebido.

En este mismo orden de ideas, Flores, J. (2015) Tesis para Título de Abogado “La vulneración del principio de Valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”, Se refiere en que forma los procesos de filiación vulnera principio de la valoración conjunta de la prueba, siendo ponderado otros principios constitucionales dentro mismo proceso, por la cual la valoración conjunta de pruebas obliga al demandando a someterse al ADN. Teniendo como conclusión que el sometimiento de pruebas biológicas no emana de la voluntad del supuesto padre, por la cual, magistrado evalúa la carga de la prueba dentro del proceso y con ello poder declarar y motivar el fallo respecto a la filiación paterna extramatrimonial.

La administración de justicia como ente imparcial de justicia debe de evaluar los actuados dentro de un proceso por ello, Cruz, M. (2018). Tesis para Titulo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de pensión alimenticia, en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del santa-Chimbote, 2018”, La referida tesis nos comenta cuales fueron los criterios de los magistrados para determinar las sentencias de primera y segunda instancia sobre la relación paterna filial; las cuales los medios probatorios pertinentes no fueron adjuntados y ello genero una obligación con el alimentista respecto al menor concebido fuera del vínculo matrimonial, siendo apelada en segunda instancia y como resultado se afirma la sentencia de primera instancia por ser cosa juzgada la sentencia de filiación. El Estado por medio de las instituciones públicas deben seguir fortaleciendo y educando respecto a la paternidad responsable, a efectos de que se disminuya estos casos, y se tome conciencia de la problemática que se tiene desde hace muchos años, ya que en la mayoría de los casos hay que obligar al presunto padre a que se haga la prueba de ADN”.

Dicha sentencia cuando toma calidad de cosa juzgada genera una obligación ante el menor quien se le fue reconocido judicialmente, en consecuente, Delgado, S. (2017), en su Tesis para Titulo “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y los adolescentes, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016”, comenta que como los jueces de la competencia territorial vienen señalando la pensión de alimentos, teniendo como derecho constitucional el interés superior del niño de por medio para otorgar una pensión salvaguardando el bienestar del menor pero sin una buena actuación de los actuados, ya que Nuestro ordenamiento en relación al código civil refiere que los alimentos son otorgados

cuando se pone en peligro la subsistencia del menor, por ende, relación jurídica que tiene los padres y sus hijos se da por el interés superior del niño la cual contiene un derecho y generando una obligación.

Cuando nos referimos a derechos ante el menor al otorgarle un apellido, nos referíamos al derecho a la identidad en su plenitud, por ende, Tantalean, M. (2017) en su tesis para Abogada “La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”, refiriere e indica que la impugnación de paternidad matrimonial no protege u salvaguarda al menor con su derecho a la identidad, el objetivo de la investigación es establecer la relación de vulneración entre el derecho constitucional (derecho a la identidad) y nuestra legislación civil en la indagación u investigación de la actuación de la prueba biológica ya que limita las pruebas biológicas y con ello impide la libre investigación de la paternidad del hijo.

Los mencionados aportes escogidos como antecedentes nacionales nos mencionan en plenitud dentro de la materia de filiación extramatrimonial, cuales son los derechos constitucionales vulnerados o en todo caso ponderas, teniendo una declaración de paternidad obligada procesalmente, dejando de lado muchos aspectos importante, teniendo como conclusión relaciones paterna filial por falta de carga probatoria sin ser de forma voluntaria y obligando al padre a realizarse una prueba biológica y en todos los casos adjuntarla al proceso.

Como aportes en antecedentes internacionales a la presente investigación, tenemos a la española Zapata, R. (2011) con su Tesis para doctoral denominada “La prueba en los procesos de filiación”, la cual refiere y nos indica que las pruebas heredobiológicas son aplicadas para saber el origen biológico frente al derecho a la intimidad del padre, en virtud de saber existe una relación filiación extramatrimonial, al ser de carácter obligatorio del mismo sometimiento de la muestra biológica (experticia biológica) para que el juez pueda dar un criterio de la relación filiación.

Este tipo de relaciones filial genera de cierto modo responsabilidad como a su vez daños colaterales, por ello, tenemos como aporte al chileno Gonzales, O. (2013) con su tesis para obtener el grado de Licenciatura en derecho “Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial”, nos indica que el padre al no reconocer de forma

voluntaria al menor concebido siendo un hijo extramatrimonial, se hace responsable de los daños y perjuicios producidos al menor y también en cierta forma la madre. La conducta del supuesto padre que decide no reconocer al menor concebido fuera del vínculo matrimonial (extramatrimonial), la figura del reconocimiento emana de la negativa siendo ello un daño y a su vez cuantificable ante el menor y la madre.

La doctrina chilena en materia de familia refleja en su libro de familia la figura de daños derivados del reconocimiento paterno – materno filial, en este sentido la chilena Montecinos, B. (2011) en su tesis para la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales “Daños en el derecho de Familia: En especial los derivados de las relaciones paterno materno filiales”. Nos acota que, la familia como instrumentos ante el estado viene estando vulnerado al incumplimiento de una responsabilidad civil por un perjuicio del padre al no reconocer al menor frente al maltrato del no reconocimiento. La familia como instituto velador formativo de valores, se viene siendo vulnerado ante el comportamiento del actor civil del padre al no reconocer de forma voluntaria siendo carácter de una obligación legal.

Del tal sentido al hablar de daños, hace mención de la figura de indemnización por daño moral, el chileno Block, A. (2019) en su Tesis para Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales “La Indemnización del Daño moral en el procedimiento de Tutela de Derechos Fundamentales”, la referida tesis tiene como objeto de investigación demostrar que derechos fundamentales son daños ante la mala aplicación de otras normas de inferior rango, siendo ello materia de indemnización por daño moral bajo la causal de vulneración de derechos tutelares. La colisión de derechos fundamentales dentro de los procedimientos legales emana meramente del criterio jurisprudencial que tiene el juzgador de justicia (magistrado) para dictaminar una resolución motivada por lo actuado en autos.

Como ya hemos mencionado en párrafos anteriores la figura de daños, indemnizaciones y el derecho de familia en el ámbito procesal, la misma doctrina chilena no hablar sobre los derechos fundamentales vulnerados muchas veces en los conflictos de reconcomiendo de menores, por ende, el chileno Valladares, R. (2017) en la Tesis para Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales denominada “El derecho al debido proceso a la luz de la convención sobre los derechos del niño”, aporta una crítica al sistema de familia recabada de principios rectores tales como el interés superior del niño, derecho del niño al ser oído, derecho al

desarrollo y supervivencia, derecho a la igualdad y no discriminación; siendo estos principios los que deben ser tomado en consideración ante los procesos de familia. La ponderación de derechos constitucionales y los derechos de los niños, llevan una semejanza en todo ámbito de derecho e integridad del menor, en consecuento los derechos fundamentales siempre irán respaldados del interés del menor ante los procedimientos de procesos de familia.

En los siguientes párrafos haremos referencia como marco teórico diversos pensamientos de autores de los cuales nos mencionaran su perspectiva legal, doctrinaria y procesal sobre los procesos de filiaciones, teniendo como referencia nuestro ordenamiento jurídico, para Ledesma (2015), nos refiere que dentro del ámbito del derecho procesal, la toma de muestra biológica (proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial) es mérito probatorio de admisibilidad para obtener la exactitud biológica u genética de validez científica de mayor grado de certeza (art. 413, primer párrafo, del C.C). Para obtener el apellido del supuesto padre la prueba biológica es admitida a petición de la parte, según el art. 402, inciso 6, del código civil (son merito probatorio las pruebas que acredite parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza), según refiere el punto de vista procesal nuestro código se contradice, si hacemos mención al , Art. 410 del C.C, refiere que la acción del reconcomiendo paterno filial extramatrimonial es inexigible dicha acción, entonces el Art. 400 del C.C, hace mención sobre los plazos para negar el reconocimiento paterno filial siendo de noventa días, a partir de que el sujeto quien se le genera la obligación tiene conocimiento. (Pág. 29-34)

Al realizar el análisis de los medios probatorios, según refiere Monroy (2003), el magistrado realiza diversos criterios tales como test de razonabilidad, siendo el medio para llegar a una conclusión jurídica y real frente a la incertidumbre de paternidad siendo acorde y a su vez teniendo una finalidad constitucional del respeto a la familia, a la protección del derecho a la identidad. Es la confrontación entre la tutela jurisdiccional efectiva del demandado y el interés superior del niño, la lucha de interés y solo las leyes dará un criterio común frente a la situación jurídica. Dos derechos no pueden preexistir frente a una misma situación. (Pág. 266)

A su vez, Monroy (2004), nos hace mención sobre las funciones de los magistrados dentro del derecho contemporáneo, ya que su rol que tiene dentro de nuestro órgano jurisdiccional, porque son ellos quienes adecuando la aplicación de la ley en el tiempo y espacio, bajo el orden público y buenas costumbres. Todo ellos se basan a principios procesales siendo mencionado tácitamente de manera objetiva en nuestro código civil en los Art. III, Art. V, Art. VII, Art. VIII y Art. IX del Título Preliminar del código en mención; Cabe señalar que nuestros magistrados respecto al criterio de juzgamiento que tienen según el grado de los procesos, está siendo mal analizado los auto que corren en los expedientes tales son los medios probatorios, amparándonos en los Art. 192, 193 del C.C, nos dicen sobre los medios probatorios típicos, tales como: la declaración de testigos, los documentos, pericia e inspecciones judiciales y los medios probatorios atípicos, son los que no se encuentren previstos u mencionados como “típicos”, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr y demostrar el hecho alegado en la demanda, en caso que no se velan o evalúan los medios probatorios presentados se comete una infracción a las normas sobre su finalidad de la prueba yendo en contra del principio de la prueba escrita. (Pág. 207).

En nuestro país los procesos de filiación extramatrimonial, son procesos que tienen un juzgamiento bajo una ley simplificada Ley N° 28457, siendo modificada por la Ley N° 30628, por la cual los reconocimientos de paternidad son el único medio de prueba bajo la aplicación de la toma de muestra biológica ADN, bajo la Ley N° 30682, para Jara y Gallegos (2015), nos explica el proceso desde una perspectiva legal, desglosando el proceso y explicando sobre los actos donde el supuesto padre – emplazado, tiene 10 días para recurrir a un centro biológico y realizar el pago del 50% del costo total de la prueba biológica ADN, adjuntando dicho pago y proforma como medio probatorio en la demanda dentro del plazo que tiene para absolver la pretensión principal muy a parte de la pretensión accesoria que sería alimentos; En los procesos se podrá acumular las pretensiones (principal y accesoria), solicitando dentro de ellas como pensión alimentaria, régimen de visita, tenencia, filiación de conformidad con lo establecido en el último párrafo del art. 85 del C.P.C; Por lo cual el juzgador no solo a dar un mandato declaratorio de paternidad, correrá traslado al emplazado para que adjunte los medios probatorios en sus fundamentos de hecho siendo demostrado en hechos y pruebas por lo que se le juzga, teniendo un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver la demanda con sus pretensiones en

mención según como lo refiere el art. 565 del C.P.C, de acuerdo a lo normado en el Art. 1, primer párrafo de la Ley N° 28457, quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad (extramatrimonial) puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. La oposición (a la demanda de declaración de paternidad extramatrimonial) suspende en mandato (de declaración judicial de paternidad extramatrimonial) siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN, el costo de la prueba es abonada por la parte demandada en el momento de la toma de la muestra o puede solicitar el auxilio judicial a que se refiere el art. 179 y siguiente del Código Procesal Civil. Formulada la oposición y absuelto el traslado de la pretensión de alimentos, el juez fijara fecha para la audiencia única. Si la prueba produjera un resultado negativo, el juez declarara fundada la oposición y dictara sentencia declarando también infundada la prestación de alimentos, condenando a la parte demandante el pago de las costas y costos del proceso (Art. 3 de la Ley N° 28457); Finalmente, la declaración judicial de paternidad, la resolución que ampara la opinión y/o el fallo relativo a la prestación de alimentos podrán ser apeladas dentro del plazo de tres días de notificado. El superior jerárquico señalará fecha para la vista de la causa dentro del plazo de diez días y se emitirá la sentencia en un plazo que no excederá de diez días. (Pág. 338 – 342)

Para poder determinar desde un aspecto procesal, se puede determinar sobre la postura Ledesma (2015), refiere en el aspecto procesal, sobre la materia de filiación extramatrimonial los medios probatorios es admisible cuando la prueba de negatividad biológica de los grupos sanguíneos u otra ciencia amparado en el Art. 413 del Código Civil, son considerados ya que al atribuirse una responsabilidad al supuesto padre, el magistrado al proceder a dar a trámite la demanda u absolver el acto admisorio respondido por el emplazado tiene el criterio de tener en consideración y a su vez mediante el test de razonabilidad velar por el bienestar del menor bajo el derecho a la identidad y por parte del supuesto padre bajo la razonabilidad de los medios probatorio empleado por el emplazado antes de declarar padre judicial. Siendo el único medio de prueba de la filiación extramatrimonial, el reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a sentar una nueva acta de nacimiento cursando un oficio a RENIEC para que pueda proceder a inscribirlo con los apellidos del demandado, de conformidad con el Art. 387 del Código Civil, dando origen a una obligación alimenticia frente a una filiación o reconocimiento de paternidad judicial.

En virtud a lo citado líneas arriba podemos concluir con una postura de Monroy, sobre la relación paterno – filial, es el vínculo que tiene la madre con el supuesto concebido, en la que necesariamente no debe de nacer dentro de la unión familiar, dicho reconocimiento no es automático, al no ser la voluntad del supuesto padre en acceder al reconcomiendo del hijo, se puede determinar la figura de presunción de paternidad, porque al no ser un acto de voluntad expresamente manifestado con el reconocimiento se cursaría al órgano jurisdiccional para que sea nombrado bajo declaración judicial. La prueba de Experticias Hematológicas y Heredo – Biológicas, más conocida como ADN, es la prueba que determinar en un porcentaje alto de semejanza con el concebido extramatrimonial y bajo la aplicación de dicha prueba se puede demostrar la relación paterna-filia que tiene el supuesto padre con el menor quien se le va atribuir el apellido del padre y los derechos inherentes a una prestación alimenticia, cabe indicar que en la Ley N° 30628 en el Art. 2 “..el juzgado resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN...”, por ende hace mención a la prueba biológica, pero dejan de lado a lo establecido en el Art. 402 Inc. 6 código civil, donde mencionada en el primer párrafo “cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza”; por ende, la Ley simplificada no hace mención y no reconoce otros tipos de pruebas tales como hisopado bucal, muestra de sangre, muestra de cabello, exhumación (restos óseos), capillo de dientes, semen y otros. Con ello, tendremos la figura de vulneración y colisión del derecho a la defensa, principio de prueba escrita, tutela jurisdiccional efectiva.

Una vez mencionada las diversas posturas en el ámbito procesal, pasaremos a exponer en el ámbito constitucional y derechos fundamentales, para ello tenemos la postura de, López (2015), donde acota que los derechos fundamentales son intangibles, no pudiendo ser vulnerados, el principio fundamental del El Interés superior del niño y de Adolescente, para se encuentra establecido en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. Dicho principio fundamente busca proteger los derechos a la integridad física y psíquica, protegiendo la evolución y desarrollo de su personalidad viviendo en un ambiente sano y agradable un mejor desarrollo e integración a la sociedad y con fin primordial el en bienestar general de cada uno de los niños; cabe señalar amparándonos nuestra norma el Art. 2 de la Constitución Política del Perú, así como los derechos humanos tales como el tacto

civil de derecho civiles y Políticos, la Convención Americana, refiere que si el derecho a la identidad y el interés superior del niño proteger dentro del proceso de declaración extrajudicial del menor, por la otra parte la Constitución protege bajo el derecho de acción ya que la tutela jurisdiccional efectiva no puede ser flagelada ni atropellada bajo ningún supuesto, si en su debido momento no se supo tener en conocimiento los normativizado por el magistrado el interesado puede adherir una pericia de parte dentro del proceso interponiendo un nulidad, si fuese el caso de un reconcomiendo sin prueba biológica no dejando de lado su derecho a la defensa en otro proceso de impugnación.(Pág. 51-70)

El estado tiene la función de proteger y ponderar los derechos de los niños a su vez velar por su desarrollo integro por delante del resto de normas de carácter inferior, para Bustamante (2001), refiere que existe ciertos derechos que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros”. Cuando se menciona el principio del interés superior del menor no estamos hablando de lo que nosotros como sociedad pensamos lo que más le convenga al menor frente a una obligación, sino que el juez cree que es lo mejor para el menor porque cuando el legislador pondera el interés superior, por la necesidad primordial del niño, significa dar una resolución judicial tomando en consideración derechos constitucionales de la otra parte frente al interés superior del menor. Para poder determinar los derechos constitucionales, no refiere que el sistema jurídico constitucional son derechos inherentes que toda persona goza de sus facultades los cuales no deben de ser violar o vulnerador dentro de un estado de derecho, la existencia de un sistema autónomo o que tenga soberanía política sobre los ciudadanos que integran un pueblo, dando lugar a un proceso de organización y construcción jurídica del Estado frente al pueblo. En este sentido el derecho constitucional son conjunto de enunciados lingüísticos, normativos y no normativos, que expresan las prescripciones del Poder Constituyente. (Pág. 208)

La constitución y las normas garantizan un equilibrio entre el sistema jerárquico y la sociedad, al respecto Landa (2018), opina ya que las normas garantizan la integridad del ser humano, siendo obligación del legislador saber tener la equidad entre ambos, las garantías normativas comprenden como dispositivo normativo encaminado a asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales velar por la integridad en el sentido de garantizar un bien jurídico en relación con el derecho constitucional. El derecho tutelar Judicial efectiva es un

derecho constitucional, es la facultad de salvaguardar y velar por el bienestar del ciudadano frente al órgano administrador de Justicia (operadores de justicia), este principio es de vital trascendencia en el órgano jurisdiccional ya que algunos jurisconsultos españoles y de Latinoamérica discuten en que si la tutela judicial o también llamada tutela jurisdiccional es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si por el contrario ha de ser considerada como un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos vulnerados frente al administrador de justicia. El criterio para definir o dar a entender a la tutela jurisdiccional efectiva debería implicar en alcanzar una repuesta el acceso al órgano administrador de justicia y que dicho órgano imparcial de justicia de una decisión sobre el fondo del asunto y reúna los requisitos constitucionales y legales del caso otorgando las garantías para los magistrados den una resolución de fondo con un criterio jurídico razonable. (Pág.180 - 260)

Para permitir una garantía constitucional a la persona, según refieren Ruiz y Ferrajoli (2014) al acceso de justicia en razón de que no se le deniegue el acceso administrador de justicia; sin embargo, este derecho o ejercicio del derecho de acción podría ser denegado o podría tener concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegida y podría resultar una cierta incompatibilidad con otro derecho, por otro lado tenemos el derecho de Acción, siendo un principio de Inexcusabilidad y el derecho de Acción, mantiene una semejanza porque su finalidad es proteger los derechos humanos de los ciudadanos frente al estado, porque para acceder al estado no hace necesario recurrir a fuentes externas para construir normas el virtual al no acceso del ciudadano a la justicia. En comparación a la doctrina española, se considera que el derecho de acción tiene un nexo fundamental con el derecho tutelar, el debido proceso, porque todo ello engloba dentro del derechos humanos, instrumento internacional concebido y previsto en el Art.

139.3 de la Constitución Política, dicho principio tiene un rol protagónico dentro de los derechos fundamentales de la persona, ya que derecho de acción es el ejercicio y facultad en acceder al órgano jurisdiccional en la cual su función es establecer una equidad tomando en consideración el principio de razonabilidad para poder dar un pronunciamiento de fondo con argumentos jurídicamente razonables. (Pág. 150 - 250)

Según las posturas mencionadas líneas arriba, para concluir optaremos por la teoría de Ruiz y Ferrajoli, en sentido constitucionalmente garantista y principista, consistiendo en un sistema de garantías limitadas con los poderes públicos, también acogándose a la forma del derecho respecto a la persona, siendo ello una garantía procesal en virtud de encontrar la verdad procesal, ello sería la fuerza del derecho, el derecho procesal tiene que ser igual al principio de igualdad por lo que los magistrados al ser funcionarios públicos deben de tener un criterio subjetivo a la ley, al referirnos a los magistrados como funcionarios públicos estamos ante la figura de poder absoluto, el derecho procede en el estado decimonónico, de una soberanía absoluta en el ámbito interno y externo, nuestro representantes de justicia emana del pueblo y ejercen a través de sus órganos jerárquicos sosteniéndose a la constitución y las leyes emitidas por los legisladores a favor de bien común, en algunos pronunciamientos siempre va existir incompatibilidad o pronunciamiento de fondo donde el magistrado va tener que tener en consideración los actuados, teniendo a una de las partes que no halla obstaculizado la valor en ciertas diligencias para un propósito o fin supremos, teniendo presente la igualdad brindando un pronunciamiento de fondo en la cual el magistrado tome como primordial normal legales que tengan más valor sobre otras de rango inferior. Para ello la científicidad del derecho y promulga un iuspositivismo critico que fortalece el papel delos jueces y de los juristas como los encargados de la mejora permanente de los ordenamientos jurídicos.

Dentro de la figura del derecho tenemos filósofos quienes nos aportan un aspecto más filosófico, por ende, mencionaremos como marco filosófico, tenemos a Cruz (1989) familia, trabajo y política en Aristóteles, donde refiere que la relación entre casa familiar (oikia) y ciudad (polis), la familia tiene, para el mundo griego, carácter privado frente a la índole pública de la ciudad. Pero se rige por sus propias leyes, como las referentes a la posesión inalienable de la tierra y del patrimonio: la polis no intervino inicialmente para imponerle un derecho privado. Más bien, éste vivía ya arraigado en las costumbres domésticas y se impuso después a los legisladores.

Cabe aportar dentro de la filosofía griega como refiere Vergara (2013), indica la familia y educación familiar en la Grecia antigua, según los pensamientos de Homero, Hesíodo, Jenofonte, Platón, Plutarco, la familia en Grecia era la primera de las categorías socioculturales

de la vida humana, su dimensión relacional y de donación hacia los hijos fueron notas dominantes que marcaron la vida familiar de Occidente, el objetivo primario y natural de toda persona es la generación y educación de los hijos. La mejor manera de ver las cosas es verlas en su desarrollo natural y desde su principio. En primer lugar, la necesidad ha hecho apartarse a quienes no pueden existir el uno sin el otro, como son el varón y la mujer en orden a la generación y esto no por elección deliberada, ya que, en el hombre, no menos que en los demás animales y en las plantas hay un deseo natural de dejar tras de sí otro ser a su semejanza.

Ambos filósofos, nos refieren en forma conjunta que el pensamiento en la antigua Grecia era categorizar la naturaleza del desarrollo familiar en donde los hijos era la figura primordial, porque la oikia era el ente formador del desarrollo formativo para que puedan ir a la polis a tener un desarrollo integral sociocultural.

Para poder determinar los procesos dentro de nuestro marco legal, tenemos En el Perú los procesos de Filiación Extramatrimonial se están dando de nuestro ordenamiento jurídico como proceso único especial e incluso se podría entender como proceso sumarísimo ya que al ser Ley simplificada, siendo modificado por la Ley N° 30628, el tema del reconocimiento en forma voluntaria del progenitor, dentro del ámbito judicial se entornaba cada vez más complejo, ya que al no ser un acto que emane de la voluntad de la persona, la madre optaba en concurrir al juzgador, haciendo pagos de tasas por concepto de ofrecimiento de prueba y derecho a notificación, siendo tedioso sin considerar el gasto de honorarios del letrado quien fuese el representante legal. Cada vez dichos trámites se envolvían más complejos por las instancias y etapas judiciales, pasando el tiempo sin saber nunca el porcentaje de exactitud biológica que tenía ya en vía judicial el demandado frente a su responsabilidad con el hijo.

El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los progenitores o los abuelos, en concordancia al Art. 388 del C.C. Además, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 398 del Código Civil, el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando estos se hallen comprendidos en los Art. 43 Inc. 2 y 3, y Art. 44 Inc. 2 y 3, del Código Civil (Vale decir, si el padre y la madre fuesen incapaces absolutos por encontrarse por cualquier causa privados de discernimiento, o por ser sordomudos, ciegos o ciego mudo sin que puedan expresar su voluntad de manera

indubitable; o, también, si el padre y la madre fusen incapaces relativos por ser retardados mentales o por adolecer de deterioro mental que le impide expresar su libre voluntad), o en el Art. 47 de dicho Código o sea, toda persona que no halle comprendida en las incapacidades señaladas en el Art. 398 del C.C (esto es, que no sea incapaz absoluto por encontrarse por cual causa privado de discernimiento, o de manera indubitable; o que no sea incapaz relativo por ser retardado mental o por a doler de deterioro mental que le impide expresar su libre voluntad) y que tenga por lo menos catorce años cumplidos puede reconocer al hijo extramatrimonial Art. 393 del Código Civil. Al ser un acto declarativo; Por ello que se crea la Ley N° 30628, para obtener con dicha ley una simplificación del proceso judicial sin flagelar dejando de lado al menor, ya que muchas veces cuando lo ingresaban como proceso de conocimiento las instancias eran largas, siendo perjudicial para todo el entorno del menor y su madre. Al dar inicio a un proceso con la ley simplificada las instancias se vuelven más cortas y en todo su contenido bajo el principio de celeridad y economía procesal, en menos de 6 meses ya teníamos por prueba biológica la determinación del grado de semejanza del progenitor con el menor.

Como aporte a mi investigación al marco conceptual, podemos concluir que dentro de nuestro ordenamiento jurídico el criterio para emitir un pronunciamiento no están siendo motivados acorde al derecho procesal, estamos encontrándonos a una figura de colisión o ponderación de leyes ante principios constitucionales garantistas; cogiendo teorías del derecho, filosofía, ciencia y doctrina italiana, la presente investigación basada fundamentos teóricos (aspiraciones kelsenianas) de una teoría pura del derecho, pero paradójicamente se consolidan con la idea de una teoría axiomatizada del derecho, estando frente a una figura de fenómeno jurídico, el derecho y la moral están separados, pero el derecho siempre debe de estar basado y fundamentado por principios axiológicos, el garantismo acorde a la moral, en sentido filosófico-político, va por una parte en la negación de un valor intrínseco del derecho y la moral va acorde a valores formativo basado principios forjados en un vínculo familiar y social.

Formulación del Problema

Problema General ¿De qué manera el derecho procesal afecta a la tutela jurisdiccional en procesos de filiación extramatrimonial?

Problema Específico 1 ¿De qué manera el derecho procesal afecta el derecho a la defensa en proceso de filiación extramatrimonial?

Problema Específico 2 ¿De qué forma la tutela jurisdiccional es vulnerado al no adjuntar los medios probatorios en una filiación extramatrimonial?

Justificación del Estudio

Para Velázquez y rey (2013) “Esta área se centra en poder exponer las razones que impulsan y motivan la ejecución de la investigación propuesta. Esta justificación de estudio está dirigido directamente a los jurados que se encargan de la evaluación de la tesis. Intentando persuadir y convencer sobre la importancia del desarrollo de dicha investigación (p.80)”.

En relación al criterio para efectuar la presente investigación se escogió el 2do Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, basándose en el Expediente, casaciones y sentencias de primer y segunda instancia sobre la materia de filiación extramatrimonial.

Justificación Teórica

Se trata de buscar información a través de investigaciones, libros, resoluciones, jurisprudencias; Por la cual, por dichos instrumentos llegar a una razonabilidad jurídica y saber porque motivos los magistrados juzgan u sentencian mediante una Ley Simplificada vulnerando derechos del demandado.

Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho procesal afecta a la tutela jurisdiccional en procesos de filiación extramatrimonial

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el derecho procesal afecta el derecho a la defensa en proceso de filiación extramatrimonial

Objetivo Específico 2: Determinar de qué forma la tutela jurisdiccional es vulnerado al no adjuntar los medios probatorios en una filiación extramatrimonial

Supuesto General: La tutela jurisdiccional se encontraría afectada debido a que los procesos de ley simplificada no están siendo llevados según la vía procedimental que refiere el código civil, porque la Ley simplificada acortando etapas, utilizando la vía procedimental especial y no la vía procedimental de conocimiento, así ponderando el interés superior del niño, derecho a la identidad ante otros derechos constitucionales, con ello los magistrados se acogen a un juzgamiento simplificado para evitar la carga procesal.

Supuesto Específico 1: El debido proceso al ser vulnerado dentro del proceso judicial, el magistrado lo dará por rebelde, generando a una posterior resolución de declaración de paternidad extrajudicial ocasionan un perjuicio generando una obligación antes el menor reconocido.

Supuesto Específico 2: El magistrado al evalúa los medios probatorios, tal como refiere el Art. 2 – oposición de la Ley N° 28457 no toma en consideración el Art. 402 Inc. 6 y el Art. 413 del C.C, siendo identificados según el código civil como medios probatorios para emplearlo en el proceso de filiación las pruebas científicas, las cuales determinar un grado de aproximación, pero al ser un medio probatorio típico, el magistrado no toma en consideración el Art. 192 del C.P.C siendo amparado en el principio de dirección e impulso del proceso.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación es Teoría Fundamentada, Velázquez y Rey (2013), permite explicar de forma extensa los objetivos planteados por medio de diversos instrumentos como el material de la investigación, entrevistas, artículos, etc. Se aplicará dentro de una investigación, puede ser considerado como la estructuración del procedimiento metodológico que se pretende plantear para el desarrollo del estudio (p.131).

Se planteará estrategias que nos permitirán sustraer material informativo, criterios e ideas sobre las diversas investigaciones dentro del ámbito jurídico que nos encontramos presente. al ser analizado y contrastar nos permitirá hallar ciertas respuestas a las interrogantes planteadas en el planteamiento del problema, con ello poder observar las falencias que nuestro ordenamiento jurídico tiene al vulnerar u ponderar otros derechos en un proceso judicializado.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) Este diseño de investigación permite recabar información a través de conjeturas y estudios realizados por otros agentes sobre el tema. Además, también emplea los resultados que se adquirieron al emplear los procedimientos de investigación o los instrumentos para recolectar información. El diseño de investigación tendrá un enfoque delimitado ya que estudiaremos la problemática y los criterios que tienen los magistrados para determinar la declaración de paternidad dentro de los procesos de filiación extra matrimonial. Cabe señalar que el lugar en donde aplicaremos los criterios de investigación es el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María. (p.472).

Tipo de Investigación:

Para Carrasco (2015) El tipo de investigación que se empleara depende mucho de los objetivos que se pretenden alcanzar, para ello se pretende investigar y clasificar la de información por criterios. Para llegar a una sustracción de información documentaria y la información selectiva nos permita llegar a conclusiones, determinar y sustraer la información adecuada se tuvo que partir de estudios concluidos por otras investigaciones, y poder tener su conocimiento y contenidos informativos. El objeto el consolidar conocimientos, que ya existen como premisa sobre una determinada realidad. La particularidad de este tipo de

estudio se genera partiendo de teorías serias que serán observadas y analizadas que nos permitirán ampliar y acreditar conocimientos (p.43)”.

La presente investigación es de tipo básica, ya que partiendo del tema de investigación basado en el derecho procesal y la Tutela Jurisdiccional en procesos de Filiación Extramatrimonial, se pretende obtener información relevante enfocados en una realidad sociedad jurídica y poder llegar a una conclusión basada en criterios lógicos, jurídicos sobre las declaraciones judicial de paternidad en casos de Filiación Extramatrimonial en nuestro país. la cual es poco investigado en nuestro país, con relevancia en nuestra actualidad ya que en muchos procesos la mayoría son declarados

2.2. Método de muestra

La presente investigación se tomará como muestra a 10 profesionales del derecho que nos darán su opinión optima sobre el tema de investigación.

En esta etapa de la investigación se mencionará a quienes se entrevistará y se les formularan preguntas que nos permitirán ampliar el panorama de presente investigación, teniendo en consideración el tiempo de servicios y los criterios que tienen los profesionales en derecho, teniendo funciones como funcionarios públicos u pleno ejercicio de ello (abogados litigantes en derecho de familia). Para que den un criterio sobre la realidad problemática que aqueja nuestro ordenamiento jurídico.

Escenario de Estudio

Dada la naturaleza de la investigación y teniendo en cuenta que la problemática se desarrolla en los Juzgados de Paz Letrado de Jesús María, sobre procesos de Filiación Extramatrimonial, la población que tendremos en cuenta son los funcionarios públicos del Juzgado de Paz Letrado (trabajadores del sistema judicial), abogados litigantes y especializados en derecho de familia.

Participantes

Carrasco (2015), La muestra es una fragmentación que se sustrae de la población para ser estudiada bajo un porcentaje del 100% del total, siendo tomado en consideración técnicas

que permitan estudiar a esa muestra para un desarrollo eficaz de la muestra en estudio (p.288)”. En este sentido se determinó que los sujetos que formarán hacer entrevistados serán (03) Abogados Colegiados, (04) Asistentes Judiciales en Juzgados de Familia, (10) Especialistas Legales en Juzgados de Familia, (01) Secretario Judicial de Juzgado de Familia de la CSJC (Poder Judicial); como se muestra a continuación:

N°	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD
1	Dr. David Villa Vilcarromero	Abogado Litigante C.A.C N° 1421 y C.A.L N° 7750	Derecho Civil yConstitucional
2	Dr. Sonny A. Naupa Palacios	Abogado Litigante C.A.L N° 74948	Procesalista yGestor Publico
3	Dr. Luis J. Sánchez López	Secretario Judicial Juz. Paz Letrado de la Molina yCieneguilla (Licencia por Secretario General del Sutrapoj Lima) C.A.L N° 10530	Derecho de Familia
4	Dr. Luis Alvarado Injante	Secretario Judicial de la CSJC2 Juz. de Familia	Derecho de Familia
5	Dra. Leslie Fiorella RíosGarcía	Especialista Legal 2 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
6	Dra. Carmen GladysMansilla Luna	Especialista Legal 2 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
7	Dra. Leslie Jimena VillenaPalacios	Especialista Legal 2 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
8	Dr. Walter Cesar ZevallosZavaleta	Especialista Legal 2 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
9	Dr. Lionel Rogelio EspañaZambrano	Especialista Legal Juz. de Familia Sede Ancón y Santa Rosa CSJVA	Derecho de Familia

10	Dra. Teresa Margarita de laCruz Huamán	Especialista Legal 1 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
11	Dra. Susana MelissaGonzales Elias	Especialista Legal 1 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
12	Dra. Nadia de la Cruz Casa	Especialista Legal 1 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
13	Dr. Luis V. Garro Ninahuanca	Especialista Legal 1 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
14	Dr. Jonathan RoccoMezzich Holguin	Especialista Legal 1 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
15	Dra. Rosa Hilda Tirado Villar	Asistente Judicial 2 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
16	Dr. Hugo Jeanpiere MiguelLópez	Asistente Judicial 2 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
17	Dra. Giovanna AmandaBuhezo Pingus	Asistente Judicial 1 Juz. de Familia Permanente del distrito de Ventanilla ymi Perú	Derecho de Familia
18	Dr. Alexis Javier MazaCastro	Asistente Judicial Juz. de Familia Sede Ancón y Santa Rosa CSJVA	Derecho de Familia

2.3. Rigor científico

Al referirnos como al rigor científico tiene como propósito de medir la veracidad de los instrumentos que serán empleados para efectos de obtener una confiabilidad y validez de expertos para una aplicación dentro del campo de investigación, utilizando preguntas que

serán validadas por los asesores de la Universidad con el propósito de que los entrevistados respondan totalmente libre, dando una opinión y prospectiva crítica, objetiva acorde a las preguntas del objetivo general y los específicos.

Validez:

Hernández (2014) Es aprobación y aceptación para obtener una viabilidad de los instrumentos de investigación que se pretenden emplear para poder recopilar información son muy importantes, ya que califican los criterios de credibilidad que puede existir en una investigación (p.453)”.

Cuadro de Validez y de confiabilidad:

Guía de Análisis Documental

EXPERTOS	ASESORES	VALORACIÓN PORCENTUAL
EXPERTO 1	Luca Aceto	95%
EXPERTO 2	Fernando La Torre	95%
EXPERTO 3	Enrique J. Laos Jaramillo	95%
EXPERTO 4	Rosas Job Prieto Chavez	95%
VALORACION TOTAL		95%

Guía de entrevista

EXPERTOS	ASESORES	VALORACIÓN PORCENTUAL
EXPERTO 1	Lesly Castro	95%
EXPERTO 2	Fernando La Torre	95%
EXPERTO 3	Elise S. wenzel Miranda	95%
EXPERTO 4	Enrique J. Laos Jaramillo	95%
VALORACIÓN TOTAL		95%

2.4. Análisis cualitativo de los datos

A.- Entrevista: Velázquez y Rey (2013). Sostiene que para tener una entrevista se efectuara mediante una relación verbal siendo escrita y también requiere obligatoriamente de un mínimo de 2 agentes a mas para desarrollar un dialogo. Las entrevistas que se empleara en el presente trabajo de investigación cuenta los objetivos y las categorías de investigación, se realizaran en forma directa a entrevistados en forma individual dando ellos su opinión precisa y certera sobre el proceso de filiación extramatrimonial, las entrevistas exploratorias son factibles de aplicar cuando el investigador desconoce ciertas áreas del tema, pretendiendo subsanar esto con la obtención de criterios informativos que permitan orientar la investigación. (Pag.174-175).

B.- Análisis de Registro Documental: Carrasco, D. (2007) Es un proceso de observación y comprensión que se efectúa sobre las definiciones, conclusiones o datos que se encuentran en un determinado documento. Esta técnica pretende rescatar información relevante que pueda ser empleada en el desarrollo del proceso (p.8)”

La técnica de análisis empleada será documentos (Expediente Judicial en materia de filiación, incluyendo resoluciones y sentencia), por lo tanto, se tendrá en cuenta los artículos doctrinarios y para respaldar la jurisprudencia relacionada en el campo de filiación.

Instrumentos:

A.- Guía de entrevista: Se empleará como instrumentos y objetivos de estudio planteando, interrogantes en forma de preguntas para que den una lógica jurídica al entrevistado, cuya orientación nos permita darles viabilidad a las conclusiones y determinar una recomendación firme a la investigación.

B.- Guía de Análisis Documental: Se sustraerá definiciones, conceptualizaciones, conclusiones, criterios jurídicos y argumentos relevantes que se encuentren enmarcados en sentencias judiciales, textos y artículos en donde se pueda apreciar concreta y genéricamente el tema que estamos investigando.

Método de Análisis de Información

Métodos de análisis de datos: Esta etapa de la investigación se centra en los métodos y sistemas de estudio que se emplearan para poder interpretar el material informativo recolectado. Los métodos de análisis de datos que se emplearan en la presente tesis son:

Método Sistemático: Se intentan relacionar o unificar hechos con el objeto de poder crear una teoría o conclusiones nuevas. Para llegar a dicho resultado se requiere seguir un orden establecido por reglas que nos permitirán tener una comprensión de una determinada realidad o situación.

Método Hermenéutico: Es la interpretación de ideas otorgadas por los sujetos que fueron parte de la investigación y del material documentario teniendo una revisión del material lectivo o textual que se emplea en el proceso de investigación y empleándose en el área de las ciencias sociales por su procedimiento de verificación de la información teórica textual.

Método de Muestreo: Huamanchumo y Rodríguez (2015), En la presente investigación relacionada, la muestra en el proceso cualitativo es un grupo de personas, expedientes, eventos, sucesos, etc. Sobre el cual habrán de recolectar los datos (Pág. 122)

2.5. Procedimiento

El presente estudio de investigación tiene un procedimiento, instituido en el enfoque cualitativo, que consiste en un carácter constructivo-interpretativo, y tiene como fin la producción legítima del conocimiento. Ya que, el enfoque cualitativo está orientado a la aplicación del tipo de investigación básica y diseño de la teoría fundamental, se ha conjugado con las categorías de investigación para su interrelación, el cual se fundamenta en la extracción de información mediante las técnicas de recolección de datos. Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Pag. 120

Procedimiento de análisis de información

El presente trabajo consta de un enfoque cualitativo, el cual está basado en el diseño de la teoría fundamentada, ya que este es el método correcto, porque permite extraer información,

los cuales son los que van a permitir que se pueda analizar los datos que fueron reunidos de una forma que se pueda elaborar la teoría visionada.

Por otro lado, dentro del plan de análisis metodológico es inevitable que se desarrolle las diversas técnicas y los instrumentos para la recolección de datos, con estas herramientas podremos obtener la información que se necesita para resolver el presente problema que se suscita en la actualidad.

Existen diversas técnicas, así como instrumentos para la obtener la recolección de datos los cuales para mi investigación emplearé: la entrevista que es una técnica o herramienta que se utiliza para la recolección de datos cualitativos. Baptista, Fernández, y Hernández (2014). Por lo cual, para aplicar esta técnica o herramienta, previamente se debe elaborar la guía de entrevista, la cual va a consistir en una elaboración de preguntas las cuales ayudarán a resolver el problema que se suscite; para lo cual, en la guía de entrevista, existe un investigador y un investigado, en el cual el investigador tendrá que realizar preguntas adecuadas las cuales tendrán que tener relación a los objetivos que se han planteado en el presente proyecto de investigación, y con esto hará que el entrevistado pueda plasmar sus ideas y así se podrá recabarla información que se requiere.

2.6. Aspectos éticos

En esta investigación se recopiló información que sirvió como base, a través de fuentes bibliográficas tanto físicas como virtuales y cuya citación y estructura se elaboró siguiendo las pautas establecidas en el manual APA, los cuales aportarán ideas y sugerencias establecidas por la propiedad intelectual; y, siguiendo esto, durante el desarrollo de la presente investigación, los intervinientes en la presente no se verán perjudicados ya sea directa o indirectamente; cabe precisar, que para la obtención de la recolección de datos se dará con el pleno consentimiento de los intervinientes, el cual será con privacidad y protección sobre cualquier derecho que pueda estar involucrado en el presente trabajo de investigación Los autores de esta investigación manifestamos nuestro respeto al derecho de autor y la propiedad intelectual que pueda ser empleada en este proyecto informativo por medio de las citas textuales pertinentes; y, por tanto, la investigación cumple con los

estándares y requerimientos de exige la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte, para poder presentarse y acceder al derecho de ser sustentado frente a un jurado calificador y obtener el grado respectivo.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

Respecto a los resultados de los instrumentos de la entrevista y análisis de fuente documental, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

En relación a la entrevista acerca del objetivo general de la investigación: **El derecho procesal y la tutela jurisdiccional en procesos de Filiación Extramatrimonial**, se pasó a realizar las siguientes preguntas: Al respecto de la primera pregunta, En su opinión ¿De qué manera el derecho procesal afecta a la tutela jurisdiccional en procesos de filiación extramatrimonial?

Según Villena, Alvarado, Zevallos, Mezzich, Maza, Buhezo, Garro, De la cruz, Mansilla, Tirado, Ríos, Miguel, Gonzales, De la Cruz, Villa, Naupa, Sánchez (2019), sostiene que, si existe afectación por parte del derecho procesal atacando a la tutela en razón de que se vulnera etapas procesales debido a la carga, demora, atrasos y vicios legales, los cuales se encuentran en el proceso estropeándolo u obstaculización y con ellos para liberar la carga procesal, optan por un juzgamiento simplificado.

Por otro lado, España (2019), precisa que, no encuentra en cierta forma que el “derecho procesal, como tal afecte directamente al proceso de filiación extramatrimonial”.

Si bien, los entrevistados si coinciden en que el derecho procesal afecta a la tutela, estando de acuerdo.

La siguiente pregunta que se realizó a los entrevistados es: **Indique Ud. ¿Qué medios probatorios son considerados para poder determinar la relación paterna filial en un proceso de filiación extramatrimonial?**

Según Villena, Alvarado, Zevallos, Mezzich, Garro, De la cruz, España, Mansilla, Ríos, Miguel, Gonzales, De la cruz, Villa, Naupa, Sánchez (2019), coinciden de en qué en los procesos de filiación extramatrimonial según refiere el Art. 413 del C.C las pruebas biológicas, genéticas y científicas son admisibles como medios probatorios atípicos para determinar un grado de aproximación del 99.9% de parentesco, por la cual lo determina como medios probatorio atípico empleado para un juzgamiento de paternidad en el proceso.

En cambio, Maza, Buhezo, Tirado (2019), nos indican que, los medios probatorios considerados para determinar una relación paterna filial son las actas de nacimiento de los padres, del menor (reconocido), documentos de la persona que lo solicito (filiación), testigos de ser necesario, C4 del demandado, de ser así, si la parte demandante no acredita u adjunta dichos medios probatorios la demanda se le declararía inamisible ya que se resolvería la pretensión principal al no acreditar con medios probatorios.

Con relación a la presente pregunta, se analiza que la gran parte de entrevistados consideran que la prueba biológica de ADN y las pruebas científicas al ser medios probatorios atípicos, con dichas pruebas se puede determinar la relación paterna filial, porque, por otro lado, tres entrevistados mencionan, cuales son los medios probatorios que acompañan a la demanda inicial para poder pedir y reconocer una filiación.

En relación a la tercera pregunta, **¿Considera Ud. que se pueda impugnar un mandato de paternidad extramatrimonial, habiendo excedido el plazo previsto en el Art.400 del CC?**

Según Villena, Alvarado, Zevallos, Mezzich, Maza, Buhezo, Garro, De la cruz, España, Mansilla, Tirado, Ríos, Miguel, Gonzales De la cruz, Villa, Naupa, Sánchez (2019), todos los entrevistados refieren que al exceder el plazo previsto por el Art. 400 del C.C, una vez emitida la sentencia, la parte demandada tiene un plazo no mayor de 90 días desde le día de su conocimiento mediante la notificación para que puede impugnar dicho reconocimiento, una vez excedido el plazo, la sentencia toma calidad de cosa juzgada siendo el reconocimiento inapelable; por ende, lo único que podría realizar la parte vulnerada otro proceso bajo nulidad del reconocimiento de paternidad bajo la causal de vulneración del debido proceso.

Continuando con las entrevistas, pasamos al objetivo específico 1, que no dice, **Determinar de qué manera el derecho procesal afecta a la defensa en proceso de filiación extramatrimonial.** Continuando con las preguntas a los entrevistados, **Señale Ud. ¿De qué manera el derecho procesal afecta el derecho a la defensa en proceso de Filiación extramatrimonial?**

Según Villena, Alvarado, Zevallos, Mezzich, Buhezo, Mansilla, Tirado, Ríos, Miguel, Gonzales, De la cruz, Villa, Naupa, Sánchez (2019), los entrevistados refieren que la afectación del derecho a la defensa por parte del derecho procesal, va más cuando existe un vicio en el proceso y producto a ello el debido proceso de una de las partes es vulnerado, afectado en el proceso, ocasionando un juzgamiento, un mal proceso llevado, que no se tenga en cuenta el principio de vulneración de la prueba y producto a ello se general efectos colaterales.

Para Maza, Garro, De la cruz, España (2019), tienen otra perspectiva sobre la pregunta, porque refieren que no encuentran afectación del derecho a la defensa porque a las partes se le otorga una plazo para que se apersonen al proceso y hagan valer su derecho a la defensa, porque la única finalidad del proceso de filiación es el reconocimiento de paternidad de aquellos padres que no están seguros y dudan de su paternidad, siendo ello un derecho de toda persona a tener una identidad (apellido) y como consecuencia una pensión de alimentos.

Al tener 2 perfectivas distintas la mayoría piensa que al afectar el debido proceso el derecho a la defensa sería ponderado ante el derecho procesal, porque al dar un plazo y siendo vulnerado un principio fundamental que salvaguarda la constitución el proceso estaría cayendo en un vicio ocasionando un perjuicio a una de las partes.

En la quinta pregunta, **Desde su punto de vista jurídico ¿Por qué causales se determinaría la paternidad judicial en un proceso de filiación extramatrimonial?**

Según Villena, Alvarado, Zevallos, Mezzich, Maza, Buhezo, Garro, De la cruz, España, Mansilla, Tirado, Ríos, Miguel, Gonzales, De la cruz, Villa, Naupa, Sánchez (2019), concuerdan que cuando se evidencia una incertidumbre jurídica sobre la supuesta paternidad del obligado y las conjugaciones de los tipos penales de seducción, rapto y violación, ante la negativa del varón en una relación extramatrimonial pasado el plazo para la realización de la prueba biológica, el supuesto padre no se la realiza, con ello sería declarado rebelde siendo declarado la figura paterna, La causa de la filiación se determinaría, porque es un derecho del que se va a reconocer con el cual se establece su identidad y demás derechos inherentes por el hecho de ser reconocido, derechos sucesorio, alimentos y otros.

Los entrevistados concuerdan que en su mayoría que las causales para poder determinar son cuando una de las partes se niega a la prueba biológica, cuando se allana a la pretensión principal, cuando se presenta un delito de índoles penal (violación, rapto, seducción) porque lo único que se busca es reconocer y establecer su identidad y demás derechos inherentes por el hecho de ser reconocido, derecho sucesorio, alimentos y otros.

Del segundo objetivo específico de la presente investigación: **Determinar de qué forma la tutela jurisdiccional es vulnerado al no adjuntar los medios probatorios en una filiación extramatrimonial.** Seguidamente, se realizó a los entrevistados, la siguiente pregunta en relación al segundo objetivo específico **¿De qué forma la tutela jurisdiccional es vulnerado al no adjuntar los medios probatorios en una filiación extramatrimonial?**

Según Villena, Alvarado, Zevallos, Mezzich, Mansilla, Miguel, Gonzales, De la cruz, Villa, Naupa, Sánchez (2019), nos mencionan que, la tutela jurisdiccional es vulnerado cuando se generaría una declaración, dentro del proceso judicial obra la carga de la prueba al evidenciar la inexistencia de esta en el proceso de filiación extramatrimonial no generaría convicción en la pretensión que logro probar dentro del proceso. por parte del magistrado ante la no actuación de prueba, por parte demandado al no acceder a pagar la prueba biológica, el magistrado dará por rebelde y se le dictará sentencia.

Para Maza, Buhezo, Garro, De la cruz, España, Tirado, Ríos (2019), refieren que, no, creen que la tutela jurisdiccional se vea afectada al no adjuntar medios probatorios, el no adjuntar medios probatorios solo afecta al que demanda o contesta la demanda sin aprobar sus argumentos, no adjuntar los medios probatorios de convicción siendo ello elementos fundamentales para determinar la paternidad el magistrado lo declararía rebelde allanándose a la prueba, declarando la paternidad.

Al tener una decisión una decisión partida, se determinaría que la actuación de los medios probatorios, no sería perjudicado del todo en el proceso a una de las partes porque si bien es cierto el magistrado lo puede declarar rebelde y no absuelta la pretensión principal puede determinar una relación por falta de actuación, pero cabe indicar que la otra opinión refiere que al no adjuntar los medios probatorios solo se le declararía inadmisibile la demanda y con ello un plazo para que subsane las omisiones incurridas.

La siguiente pregunta dice, **Usted considera, ¿Que la prueba sanguínea del ADN es el único medio probatorio para poder determinar la relación paterna filial?**

Según refiere, Villena, Alvarado, Mezzich, De la cruz, Mansilla, Tirado, Ríos, Miguel, De la cruz, Villa, Naupa, Sánchez (2019), nos dicen que, La prueba biológica del ADN es la que mejor conclusión para la determinación del parentesco relacional paternal a través del cabello y la hizo topado bucal teniendo pruebas existentes típicas como declaraciones juradas, informes, testigos entre otros que la Ley lo determine entendiendo como atípico y según lo señalado la Ley N° 28457 en su Art. 2, si es la única prueba, pero para el código civil no, porque el Art. 413 del C.C refiere ADN y Científicas.

Pero según las posturas de Zevallos, Maza, Buhezo, Garro, España, Gonzales (2019), nos indican que Si, dentro del proceso el único medio probatorio a emplear en el proceso es el ADN, determina la aproximación de parentesco entre el causante y el concedido, con ello determinaría una declaración y tiene que acompañarse de otros medios probatorios, que escoltan a este como por ejemplo medios probatorios audiovisuales, documentos entre otros, que prueben la relación de la madre del que será reconocido y el demandado dando un 99.9% de exactitud.

Tenemos entre los entrevistados claramente diferentes interpretaciones según refiere la norma o lo que refiere entre si los artículos del código civil, porque entre ellos los Art. 402 Inc. 6 y Art. 413 del C.C siempre se están respaldando, teniendo en consideración los Art. 192 y 193 del C.P.C, los cuales refieren medios probatorios típicos y atípicos, aplicables durante el proceso hasta que se mande archivo definitivo. Ahora teniendo en consideración la Ley N° 28457 en su Art. 2, reconoce como única prueba de reconocimiento genético el ADN desplazando en todo aspecto al Art. 413 del C.C, no teniendo en consideración las pruebas científicas.

Como última pregunta realizada a los entrevistados dice, **Considera Ud. ¿Qué las pruebas genéticas u científicas puedan determinar mayor, igual o menor grado de certeza para declarar una paternidad judicial?**

Según Villena, Alvarado, Zevallos, Mezzich, Maza, Buhezo, Garro, De la cruz, España, Mansilla, Tirado, Ríos. Miguel, Gonzales. De la cruz, Villa, Naupa, Sánchez (2019), argumenta como respuesta que, Sí, porque nuestro código civil refiere que la prueba de ADN, hisopado bucal, muestra de cabello, exhumación, cepillos de dientes, semen y otros, son considerados para determinar el grado de parentesco con el menor concebido, las pruebas genéticas van a generar certeza dado que van a determinar una relación biológica entre un padre y su presunto hijo y científicamente es la que va determinar dicha relación a través de un método científico. Cada prueba tiene una misma finalidad en determinar y confirmar la relación paterna filial siendo indispensables.

En tal sentido, todos los entrevistados, si consideran que las pruebas genéticas u científicas puede determinar un mismo grado de certeza mayor, igual o menor porcentaje de exactitud, en favor a determinar una verdad en el reconocimiento respaldado por el principio de identidad e interés superior del niño y del adolescente.

En esa misma línea, de acuerdo al análisis documental desarrollado en el presente trabajo de investigación, se puede demostrar que las declaraciones judiciales de paternidad de filiación extramatrimonial, cada día son más frecuentes y que en muchos de ello, se vulnerado u ponderan otros principios constitucionales ante otros, sabiendo que todos los principios constitucionales o lo que señala nuestra carta magna deben ser de todos evaluados en los procesos de igual forma sin brindar diferencia alguno porque ello sería una vulneración, este derecho es igualmente reconocido en el artículo 8º, inciso 2), literal “h”, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.2. Análisis documental

En este punto comenzaremos por los Objetivo General, donde refiere en determinar de qué manera el derecho procesal afecta a la tutela jurisdiccional en proceso de filiación extramatrimonial, para los cual como fuente documental nos basaremos a la Ley N° 28457 – Ley simplificada de procesos de Filiación judicial de paternidad Extramatrimonial, siendo modificada por la Ley N° 30628 – Ley que modifica el proceso de filiación judicial de

paternidad extramatrimonial, publicada en el diario Oficial del el Peruano de fecha 03 de Agosto del 2017.

Como contenido de la fuente a analizar, nos dice que La Ley N° 30628, tiene por finalidad demostrar que se ha dispuesto que el demandado asuma el costo de la prueba de ADN, en caso esta resulte positiva. Asimismo, se ha previsto exonerar del pago de tasas judiciales y de la firma de un abogado en estos procesos. Conozca más detalles en la siguiente nota En los procesos judiciales de paternidad extramatrimonial el demandado debe asumir el costo de la prueba de ADN en caso el resultado sea positivo, en ese sentido, cuando la parte demandante haya sido quien pagó por tal concepto, el padre debe reintegrarle el costo de la prueba, ha previsto modificar artículos de la Ley de Filiación y el Código Procesal Civil; como Análisis del Contenido, tenemos que, Ley N° 30628, ha previsto modificar artículos de la Ley de Filiación y el Código Procesal Civil. Se realizó un análisis exhaustivo de la doctrina para poder determinar qué derechos se verían vulnerados; para lo cual se ha investigado y consultado opiniones de los administradores de justicia y abogados litigantes; llegando a la conclusión que la carga procesal, la vulneración del debido proceso y las cortas etapas procesales de la ley simplificada ocasiona que tengamos procesos de filiación extramatrimonial, muchas de ellas son sin actuación de prueba biológica, siendo vulnerado muchas veces el principio de valoración de la prueba. Llegando a la conclusión que, La norma prevé que ya no se requiere la firma de un abogado para la interposición de la demanda, modificando de esta forma el inciso 10 del artículo 424 del Código Procesal Civil. Asimismo, se exonera a la demandante del pago de tasas judiciales en este tipo de procesos.

Otra novedad, es la posibilidad de acumular como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria. De esta manera, de ser el caso, el juez declara la paternidad extramatrimonial y dicta sentencia sobre la pensión de alimentos y Por último, se ha incluido la posibilidad de allanamiento del demandado, desde que fue notificado con la demanda hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN.

Como primer objetivo específico, tenemos en Determinar de qué manera el derecho procesal afecta el derecho a la defensa en proceso de filiación extramatrimonial, como Fuente documental, hemos escogido la sentencia de la primera sala del tribunal constitucional Exp N° 04509-2011-PA/TC con expediente original N° 524-2008, en contenido de la Fuente a

analizar, nos dice que El agravio constitucional por don Estalin Mello Pinedo contra la sentencia expedida por la Sala Mixta descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 234, su fecha 15 de Julio del 2011, a fin de que declare nulo todo lo actuado hasta la notificación del mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el proceso de filiación, iniciado en su contra por doña Gianinna Lozano Pérez, en representación de la menor P.N.M.L, se sostiene que ha sido declarado padre biológico de la ante citada menor en mérito a la Resolución N° 02 de fecha 3 de Octubre del 2008, que contiene el mandato de declaración judicial de paternidad, ordenando la inscripción de la misa como si fuera su hija y todo ello por no haber formulado oposición alguna.

Señala, al respecto, que si no se opuso en su momento a la citada declaración no fue por dejadez alguna de su parte, sino que porque nunca tuvo conocimiento del proceso vulnerando su debido proceso por mal notificado. Declarándose la acreditación y vulnerado del debido proceso, debiendo retroceder el proceso a fojas 11 a fin de que se notifique la toma de la muestra; para el análisis del contenido, se tuvo en consideración el debido proceso, la afectación al debido proceso al interior del proceso judicial cuestionado, el derecho de defensa, teniendo en cuenta el derecho a la identidad y la protección del menor a fin de que colisión de derechos u principios no causen perjuicio a las partes siendo la más afectada el menor, Para ello se tuvo en discusión u decisión el examen de razonabilidad, examen de coherencia y examen de suficiencia, teniendo siempre en cuenta el principio de valoración de la prueba para determinar el fallo, por último para las conclusiones, Se declaró suspender los efectos nulificantes sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial de la menor P.N.M.L (Resolución N° 2 y 3), debiendo garantizarse su derecho a la identidad, bajo expresa responsabilidad de las autoridades judiciales que conozcan y resuelvan el proceso de filiación extramatrimonial reiniciado por afecto del manda contenido en la sentencia y quedando consentida.

Por último, para nuestro segundo objetivo específico, el cual consta en determinar de qué forma la tutela jurisdiccional es vulnerada al no adjuntar los medios probatorios en una filiación extramatrimonial, como Fuente documental tenemos el Exp. 9079-2014- PIURA de la Sala de derechos constitucionales y social permanente, en el contenido de la Fuente a

analizar, El recurrente presenta demanda de impugnación de paternidad matrimonial, mediante lo cual pretende que la autoridad jurisdiccional determine quién es el padre del menor, ya que indebidamente se le atribuido su paternidad, el Juez de primera instancia declara infundada la excepción de prescrito extintiva deducida por la demandada, saneado el proceso y ordenar la continuación del proceso, inaplicado para ello Art. 364 del C.C, referente al plazo de 90 días para negar la filiación matrimonial, por ser incompatible con el derecho constitucional a la identidad, a su entender resulta imperativa la necesidad que se establezca la verdadera filiación ante un cuestionamiento de filiación biológica de una menor mediante una demanda sin actuación de los medios de convicción idóneos, para el Análisis del contenido, refiere que Teniendo en consideración lo dispuesto, no se puede admitirse que, sobre la base de una situación netamente procesal, como el plazo de 90 días para la acción contestaría de negación de filiación matrimonial, se tenga que negar el acceso a la justicia, cuando el estado está en la obligación de preservar la identidad de la persona humana siendo un fundamento factico sobre el fondo; Y no siendo dable que se acogen al Art. 364 del C.C para determinar ello los principios normados y sentencias están en el Art. 2 Inc.1, Art. 364 del C.C y sentencia de tribunal constitucional recaída en el Exp N° 02432-2005-PHC/TC, y por último en conclusiones, nos dice que En este sentido se estima que en el caso no existe razón objetiva y razonable que justifique la necesidad de fijar 90 días para el plazo de impugnación de paternidad para quien alega no tener condición y conocimiento del padre biológico, más aun si se encuentra dispuesto a someterse a la prueba de ADN.

IV. DISCUSIÓN

En esta parte del trabajo, se discutirá los resultados que se han obtenido, con los antecedentes y teorías que se han desarrollado en la parte introductoria de la presente investigación. En otras palabras, se realizará una contrastación sobre la investigación para luego poder realizar las conclusiones de la presente investigación.

De ese modo, pasará a exponer los puntos más resaltantes de la presente investigación; para ello se hará mención de los objetivos de la presente investigación. La investigación tiene como objetivo general, se obtuvo lo que el derecho procesal si afecta a la tutela jurisdiccional en procesos de filiación extramatrimonial debido a la carga procesal que tiene los juzgados y debido a ello optan por realizar un juzgamiento bajo Ley simplificada, con ello tenemos para los administradores de justicia menor carga procesal y un reconocimiento del menor concebido fuera del matrimonio ante una incertidumbre el saber si porta los genes biológicos del padre, y por primer objetivo específico, se obtuvo que, el derecho procesal afecta a la defensa en proceso de filiación extramatrimonial en razón a que cuando existe un vacío o es vulnerado el debido proceso si hay afectación directa al derecho a la defensa en razón a que cuando emplazan el auto admisorio las partes tienen un plazo otorgado por la ley para que pueden hacer valer su derecho a la defensa conjuntamente con el derecho de acción el cual al no acceder genera un mal juzgamiento y un reconocimiento de un menor sin actuación de prueba biológica; y, como segundo objetivo específico, se determinó que, la tutela jurisdiccional si es vulnerado al no adjuntar los medios probatorios en una filiación extramatrimonial, debido a que el magistrado cuando revisa lo actuado y una de las partes solo agregan medios probatorios típicos, tales como, declaraciones juradas, fotos, testigos, no son considerados habiendo vulneración al principio de vulneración de la prueba (carga de la prueba), por el tan solo hecho que no absolvió la pretensión principal, la cual su finalidad es proteger y ponderar el interés superior del niño y el derecho a la identidad, siendo ello afectado directamente es vulnerado los medios probatorios, generando ello un allanamiento a la pretensión principal (reconocimiento biológico del menor concebido fuera del vínculo matrimonial). Por otro lado, como aporte a la investigación en la parte metodológica, aplicamos la teoría fundamentada, ya que se buscó producir nuevos conocimientos, y como instrumento, se ha empleado la guía de entrevistas, la cuales se le fueron entregada a los

entrevistados para que ellos respondan según su criterio, por último, se ha empleado la guía de análisis documental, que tiene como objetivo fundamental en reforzar la investigación respaldado en expedientes judiciales, sentencias de salas, tribunal constitucional y la misma Ley N° 28457, siendo modificada por la Ley N° 30628.

En tal sentido, para poder plantear como discusión, a partir de los hallazgos encontrados y resultados que hemos obtenido, estos resultados guardan relación con lo que sostiene. Valladares, R.(2017), en sentido de que, al momento de plantear la figura de vulneración o colisión de derechos constitucionales teniendo principios garantistas, tales como el principio de vulneración de los medios probatorios se daría la figura al no adjuntar los medios probatorios y adjuntar otro tipo de prueba, no sería consideración en razón a que el Art. 2 – Oposición, Tercer párrafo “el juzgamiento resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN...”, por ello al adjuntar otro tipo de prueba no sería considerador del fondo al no absolver el tema central de fondo “filiación biológica”, en sentido a las respuestas recopiladas, por parte la guía de entrevista, podemos plantear para nuestro objetivo general, que si existe afectación a la tutela jurisdiccional porque la parte al ser emplazado con el auto admisorio, adjuntando la demanda y otorgándole un plazo según lo refiere la ley, la parte que lo recepciona tiene la facultad de responder y adjuntar el medio probatorio idóneo, porque al no hacerlo el magistrado lo declarar en rebelde con ello que se allanaría a la prueba biológica y finalmente generando una obligación por acumulación de pretensión en la demanda (ALIMENTOS, FILIACIÓN), la tutela jurisdiccional es afectada debido a que el sujeto de derecho tiene el derecho de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas, para que el Juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales, es decir el fin de ello es plantear una discusión de carácter jurídico sobre el tema de fondo, evaluando los fundamentos facticos de derecho, medios probatorios, vía procedimental adecuadas.

Para Villena, Alvarado, Zevallos, Mezzich y Tirado (2019), la tutela jurisdiccional se encuentra regulada en nuestra legislación el Art. 139 Inc. 3 y el Art. Del T.P del C.P.C, reconociéndolo como principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, ello va en concordancia con el Art. 7 de la LOPJ debido proceso y el ejercicio de la defensa, los sujetos de derechos no pueden ser privados,

ni vulnerados, ni a ser juzgados bajo un debido proceso justo, donde todos pueden alegar su defensa, al ser de lo contrario, nos contraria en la figura de vulneración de derechos por colisionar entre ellos.

Por otro lado, tenemos a España (2019), donde, No cree que el derecho procesal, en si en su totalidad pueda afectar directamente al proceso de filiación extramatrimonial, porque cuando se le emplaza a la otra parte, las partes tienen la obligación de apersonarse al proceso, ello general que el derecho a la defensa de los interesados corra su plazo acorde lo vea necesario.

Que, acorde a nuestro primer problema específico planteado, para Flores, J. (2015), en donde refiere que el principio vulnerado de la prueba afecta a la identidad del menor, través de la relación de las pruebas biológicas u otras pruebas científicas de mayor o igual exactitud, en la cual dichas pruebas al ser un mecanismo de aproximación genética vulnera el derecho a la identidad del menor no reconocido, ello sería un acto contra producente en el sentido de que al padre lo obligan a realizarlo de forma obligada y no siendo un acto de voluntad, posterior a ello al no someterse la prueba biológica generaría en el proceso que sea considerado para el magistrado como rebelde, al ya a ver excedido el plazo previsto por la Ley para poder realizarse la prueba biológica, dando origen a una declaración judicial de paternidad del menor concebido fuera del vínculo matrimonial.

En el aspecto procesal la Ley simplifica de filiación extramatrimonial no provee, los medios probatorios típicos con ello dando a lugar a una vulneración directa a la tutela jurisdicción efectiva, porque tan solo reconocen y acogen a la prueba biológica como único medio de prueba para saber la verdad jurídica del tema de fondo, sin tener en consideración lo demás que se actué, para los entrevistados Villena, Alvarado, Zevallos, Mezzich, Mansilla, Miguel, Gonzales, De la cruz, Villa, Naupa, Sánchez (2019), sí reconocen que existe una afectación al no valorar las pruebas y ponderando otros principios, sin evaluar los medios probatorios adjuntados por una de las partes, dicha vulneración ocasionaría un perjuicio a la parte quien se le va practicar la prueba biológica, porque al analizar desde un punto de vista jurídico la colisión de principios constitucionales conllevaría a que no se cumpla con el fin de la tutela jurisdiccional.

Cogiéndonos a lo expuesto por Block, A. (2019), es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales

y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de “efectiva” que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: “Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. Sin duda alguna, muchos autores y estudiosos del Derecho a nivel nacional e internacional han escrito sobre el particular y que la doctrina es amplia para poder explicarlo pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores divergencias al que hemos señalado al existir una vulneración a la tutela por la mala interpretación de las normas legales ocasionaría un perjuicio a una de las partes afectando y vulnerando su tutela jurisdiccional, porque no pueden dictar una resolución con plena motivación de lo actuado de fondo.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. Se ha concluido que, la Ley N° 28457 en el Art. 2 – Oposición, no reconoce como medio probatorio las pruebas científicas y medios probatorios típico, como instrumento para un poder absolver la pretensión principal del proceso de reconocimiento en una filiación extramatrimonial, pese que para los entrevistados sí consideran y reconocen a las pruebas científicas para demostrar el grado aproximación de genes del supuesto padre; por lo tanto, al iniciar un proceso de ley simplificada de filiación extramatrimonial se vulnera las etapas y la vía procedimental correspondiente tal como refiere el código civil (via procedimental de conocimiento), al ser un juzgamiento simplificado, los juzgados buscan liberar la carga procesal, ponderando al interés superior del niño, principio de celeridad procesal y economía procesal ante otros principios.

SEGUNDO. Se concluye, que podemos identificar que el Art. 402 Inc. 6 del C.C, indica que ADN y las pruebas científicas son pruebas a emplear en un proceso de filiación extramatrimonial, ya que también menciona en el Art. 413 del C.C, que las pruebas genéticas, biológicas y científicas si pueden ser empleadas en los procesos, también cabe indicar que nuestro ordenamiento jurídico refiere en el Art. 192 y 193 del C.P.C, siendo medios probatorios típico y atípicos, tiene el carácter de carga de la prueba, demostrar bajo documentos, declaraciones juradas, etc, cabe señalar, que se ha podido identificar que los entrevistados refieren una vez pasado los 90 días del reconocimiento el mandato judicial es irrevocable e impugnabile, dando a tallar una nulidad del reconocimiento del mandato.

TERCERO. Se concluye, que la Ley N° 28457 y su modificatoria Ley N° 30628, no emplea una igualdad de armas en todo su aspecto, porque con el tan solo fin de poder mostrar una paternidad, bajo un principio de celeridad procesal, la madre puede acceder al órgano jurisdiccional sin necesidad de poder realizar una demanda cumpliendo los lineamiento que dice el código civil, porque tan solo es admitida su demanda sin firma de letrado colegiado, sin pagos de tasas de ofrecimiento de prueba y cedula de notificación. Por parte de la parte demandada, tiene la obligación de responder el auto admisorio dentro de plazo establecido, adjuntando las tasas correspondientes y el pago de la prueba biológica, siendo el mismo quien busque el centro biológico.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda, modificar la Ley N° 28457, Ley N° 30628, pudiendo reconocer las pruebas científicas y los medios probatorios típicos, para que sean considerados y poder discutir el tema de fondo, ya que en la realidad los juzgados para liberar cargo procesal solo se acogen al principio de celeridad procesal, interés superior del niño e principio a la identidad para llevar los proceso por vía procedimental simplificada y en resolución 6 se emita la sentencia de reconocimiento judicial de paternidad y muchos de ellos sin actuación de pruebas biológica.

SEGUNDO. Se recomienda, que las pruebas biológicas sean realizadas por el ministerio público, en razón, a que cuando se subsane la demanda inicial, las partes puedan acceder a la prueba sin necesidad de que una de ellas busque por su parte el centro de la toma de la muestra, ello daría más facilidad al acceder al órgano jurisdiccional protegiendo el derecho de defensa y acción sin vulnerar la tutela jurisdiccional teniendo un juzgamiento sin flagelar el debido proceso.

TERCERO. Se recomienda, mayor capacitación a los administradores de justicia (Poder Judicial), para que no declaren padre por mandato judicial sin evaluar y valorar los medios probatorios ofrecidos por la parte (declaraciones juradas, testigos, documentación, etc), ya que solo se acogen a la prueba biológica sin evaluar lo actuado en el expediente y sin aquella prueba biológica lo declaren rebelde, dando a lugar un allanamiento al no haberse practicado la prueba, con ello, el magistrado lo sentenciaría, sin tener una evaluación previa de lo actuado, solo acogiéndose a la celeridad procesal, interés superior del niño y derecho a la identidad.

REFERENCIAS

- Block, A. (2019) *La Indemnización del Daño moral en el procedimiento de Tutela de Derechos Fundamentales*. [Tesis para Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago de Chile, Chile] Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170727/La-indemnizacion-del-da%c3%b1o-moral-en-el-procedimiento-de-tutela-de-derechos-fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación Científica. Pautas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L
- Cruz, J. (1989). Familia, trabajo y política en Aristóteles. *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*. (20), 9-60. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=630821>
- Cruz, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de pensión alimenticia, en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, 2018*". [Tesis para Título de Abogada]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8460/CALIDAD_MOTIVACION_CRUZ_HUAMAN_MARYORI_MAVET.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Delgado, S. (2017), *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y los adolescentes, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*. [Tesis para Título de Abogada]. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ferrajoli, L. y Ruiz, J. (2014). *Un debate sobre principios constitucionales. Serie Derechos y Garantías*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Flores, J. (2015) *La vulneración del principio de Valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. [Tesis para Obtener el grado de Abogado]. Recuperado de: http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/136/Julio_Jesus_Titulo_Abogado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gonzales, O. (2013) *Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial*. [Tesis para obtener el grado de Licenciatura en derecho, Costa Rica]. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1968/1/35432.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Ed). México, DF: Mc Graw Hill.
- Huamanchumo, H y Rodríguez, J. (2015) *Metodología de la investigación científica en las organizaciones*. Lima-Perú: Editorial Summy.
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2015). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Landa, C. (2018) *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (1). Lima, Perú: Ed. Discopy S.A.C.
- Ledesma, M. (2015), *Comentarios al código procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Martínez, P. (2012). El principio de inexcusabilidad y el derecho de acción desde la perspectiva del estado constitucional. *Revista chilena de derecho*. 39(1), 113-147. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372012000100006>.
- Monroy, J. (2003). Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992 en J, Monroy, *La formación del proceso civil peruano: escritos reunidos*. Lima, Perú: Comunidad.
- Monroy, J. (2004) *La Función del Juez en el derecho contemporáneo*. Lima, Perú: San Marcos.
- Montecinos, B. (2011) *Daños en el derecho de Familia: En especial los derivados de las relaciones paterno materno filiales*. [En su tesis para la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago de Chile, Chile]. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111576/de-Moontecicos_b.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pinella, V. (2014) *Interés superior del niño y niña vs el principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. [Tesis para obtener el grado de Abogada] Recuperado de: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/277>

- Tantalean, M. (2017) *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. [Tesis para obtener el grado de Abogada]. Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean_mma.pdf
- Velázquez, A y Rey, N. (2013). *Metodología de la investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Valladares, R. (2017). *El derecho al debido proceso a la luz de la convención sobre los derechos del niño*. [Tesis para Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago de Chile, Chile]. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152781/El-derecho-al-debido-proceso-a-la-luz-de-la-Convenci%C3%B3n-sobre-los-Derechos-del-Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=n>
- Vergara, J. (2013). Familia y educación familiar en la Grecia antigua. *Familia y Sociedad: totalidad y relación*. (25), 13-30. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1878-Texto%20Anonimizado-7329-1-10-20150519.pdf>
- Zapata, R. (2011) *La prueba en los procesos de filiación*. [Tesis para doctoral, Salamanca, España]. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110836/DDAFP_Zapata_Duran_R_W_LaPrueba.pdf;jsessionid=37A90A70286B3F7E4D2EA52BA2A7160E?sequence=1
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058&lng=es&tlng=es

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE : Angel Raymundo Villa Palacios

FACULTAD/ESCUELA : Derecho

TÍTULO	
El derecho procesal y la tutela jurisdiccional en procesos de filiación extramatrimonial en el JPL-Jesús María 2017-19.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el derecho procesal afecta a la tutela jurisdiccional en procesos de filiación extramatrimonial?
Problema Específico 1	¿De qué manera el derecho procesal afecta el derecho a la defensa en proceso de filiación extramatrimonial
Problema Específico 2	¿De qué forma la tutela jurisdiccional es vulnerado al no adjuntar los medios probatorios en una filiación extramatrimonial?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera el derecho procesal afecta a la tutela jurisdiccional en procesos de filiación extramatrimonial
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera el derecho procesal afecta el derecho a la defensa en proceso de filiación extramatrimonial
Objetivo Específico 2	Determinar de qué forma la tutela jurisdiccional es vulnerado al no adjuntar los medios probatorios en una filiación extramatrimonial

SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La tutela jurisdiccional se encontraría afectada debido a que los procesos de ley simplificada no están siendo llevados según la vía procedimental que refiere el código civil, porque la Ley simplificada acortando etapas, utilizando la vía procedimental especial y no la vía procedimental de conocimiento, así ponderando el interés superior del niño, derecho a la identidad ante otros derechos constitucionales, con ello los magistrados se acogen a un juzgamiento simplificado para evitar la carga procesal.
Supuesto Específico 1	El debido proceso al ser vulnerado dentro del proceso judicial, el magistrado lo dará por rebelde, generando a una posterior resolución de declaración de paternidad extrajudicial ocasionan un perjuicio generando una obligación antes el menor reconocido.
Supuesto Específico 2	El magistrado al evalúa los medios probatorios, tal como refiere el Art. 2 – oposición de la Ley N° 28457 no toma en consideración el Art. 402 Inc. 6 y el Art. 413 del C.C, siendo identificados según el código civil como medios probatorios para emplearlo en el proceso de filiación las pruebas científicas, las cuales determinar un grado de aproximación, pero al ser un medio probatorio típico, el magistrado no toma en consideración el Art. 192 del C.P.C siendo amparado en el principio de dirección e impulso del proceso.
Diseño de investigación	Teoría Fundamentada
Tipo de estudio	Investigación básica
Enfoque de estudio	Cualitativo
Método de análisis de datos	Inductivo- hermenéutica
Método de muestreo	- POBLACIÓN: Secretario, Especialista y Asistentes Judicial de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Ventanilla, Ancón, y Abogados Colegiados.

	<p>- MUESTRA: (03) Abogados Colegiados, (04) Asistentes Judiciales, (10) Especialista Legales, (01) Secretario Judicial del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Ventanilla y Ancón.</p>
<p>Variables (Categorización)</p>	<p>Categoría 1: Derecho Procesal</p> <p>Subcategoría 1: Medios Probatorios</p> <p>Subcategoría 2: Etapas del Procesal</p> <p>Categoría 2: Tutela Jurisdiccional</p> <p>Subcategoría 1: Derecho a la Defensa</p> <p>Subcategoría 2: Derecho de Acción.</p>

ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique Jordan
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de tiempo completo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ANGEL UNKA PALACIOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Si

95 %

Lima, 09 de Julio del 2019


 Enrique Jordan Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09911157 Telf.: 997201314

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CARPO RODRIGUES LESIV L.
 1.2. Cargo e institución donde labora: PROFESOR
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ANSELMO VILCA PALOMAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91 %

Lima, 09 Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: C.M.P. DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ANGEL YLLA PALACIOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

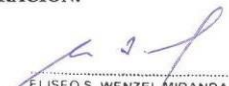
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

Lima, 07 Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.:.....

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Lizora Cueva Angel Ferrero
 1.2. Cargo e institución donde labora: S.S.U.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ANGEL VILCA PARRAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
 NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0996844 Telf. 280158946

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... ANGEL VILCA PALACIOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07961844 Telf.: 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEYO WCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ÁNGEL VILLO PÉREZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 DE NOVIEMBRE del 2019

Ángel Villo Pérez
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8942453 Telf.: 937254220

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Los Jhonillo Enrique Jhonatan
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Fuente Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Angel Nino Preciado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													/
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S;
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 noviembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09811151 Telf.: 997201314



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres... PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB
- 1.2. Cargo e institución donde labora... DIRECTOR DE INVESTIGACION
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... CUADRO DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(A) de Instrumento... ANGELICA PACHECO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 07 Agosto del 2019


 Dr. Rosas Job Prieto Chávez
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41617399 Telf.:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: EL DERECHO PROCESAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EN PROCESOS DEFILIACION EXTRAMATRIMONIAL EN EL JPL-JESUS MARIA 2017-19

AUTOR : Angel Raymundo Villa Palacios

FECHA : 28 de Noviembre del 2019

Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho procesal afecta a la tutela jurisdiccional en proceso de filiación extramatrimonial.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Publicación Oficial del Diario el Peruano, de fecha 3 de Agosto de 2017.</p> <p style="padding-left: 40px;">Poder Ejecutivo Ley N° 30628</p> <p>Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.</p>	<p>La Ley N° 30628, tiene por finalidad demostrar que la</p> <p>Se ha dispuesto que el demandado asuma el costo de la prueba de ADN, en caso esta resulte positiva. Asimismo, se ha previsto exonerar del pago de tasas judiciales y de la firma de un abogado en estos procesos. Conozca más detalles en la siguiente nota En los procesos judiciales de paternidad extramatrimonial el demandado debe asumir el costo de la prueba de ADN en caso el resultado sea positivo, en ese sentido, cuando la parte demandante haya sido quien pagó por tal concepto, el padre debe reintegrarle el costo de la prueba, ha previsto modificar artículos de la Ley de Filiación y el Código Procesal Civil.</p>	<p>Ley N° 30628, ha previsto modificar artículos de la Ley de Filiación y el Código Procesal Civil. Se realizó un análisis exhaustivo de la doctrina para poder determinar qué derechos se verían vulnerados; para lo cual se ha investigado y consultado opiniones de los administradores de justicia y abogados litigantes; llegando a la conclusión que la carga procesal, la vulneración del debido proceso y las cortas etapas procesales de la ley simplificada ocasiona que tengamos procesos de filiación extramatrimonial, muchas de ellas son sin actuación de prueba biológica, siendo vulnerado muchas veces el principio de valoración de la prueba.</p>	<p>La norma prevé que ya no requiere la firma de abogado para la interposición de la demanda, modificando esta forma el inciso 10 artículo 424 del Código Procesal Civil. Asimismo, exonera a la demandante pago de tasas judiciales en este tipo de procesos.</p> <p>Otra novedad, es la posibilidad de acumular como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria. De esa manera, de ser el caso, el juez declara la paternidad extramatrimonial y dicta sentencia sobre la pensión alimentos.</p> <p>Por último, se ha incluido posibilidad de allanamiento del demandado, desde que fue notificado con la demanda hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN.</p>

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el derecho procesal afecta el derecho a la defensa en proceso de filiación extramatrimonial.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Primera Sala del Tribunal Constitucional</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional</p> <p>Exp N° 04509-2011-PA/TC</p> <p>Expediente de Origen N° 524-2008</p>	<p>El agravio constitucional por don Estalin Mello Pinedo contra la sentencia expedida por la Sala Mixta descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 234, su fecha 15 de Julio del 2011, a fin de que declare nulo todo lo actuado hasta la notificación del mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el proceso de filiación, iniciado en su contra por doña Gianinna Lozano Pérez, en representación de la menor P.N.M.L., se sostiene que ha sido declarado padre biológico de la ante citada menor en mérito a la Resolución N° 02 de fecha 3 de Octubre del 2008, que contiene el mandato de declaración judicial de paternidad, ordenando la inscripción de la misma como si fuera su hija y todo ello por no haber formulado oposición alguna. Señala, al respecto que si no se opuso en su momento a la citada declaración no fue por dejadez alguna de su parte, sino que porque nunca tuvo conocimiento del proceso vulnerando su debido proceso por mal notificado.</p> <p>Declarándose la acreditación y vulnerado del debido proceso, debiendo retroceder el proceso a fojas 11 a fin de que se notifique la toma de la muestra.</p>	<p>Se tuvo en consideración el debido proceso, la afectación al debido proceso al interior del proceso judicial cuestionado, el derecho de defensa, teniendo en cuenta el derecho a la identidad y la protección del menor a fin de que colisión de derechos u principios no causen perjuicio a las partes siendo la más afectada el menor.</p> <p>Para ello se tuvo en discusión u decisión el examen de razonabilidad, examen de coherencia y examen de suficiencia, teniendo siempre en cuenta el principio de valoración de la prueba para determinar el fallo.</p>	<p>Se declaró suspender los efectos nulificantes sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial del menor P.N.M.L (Resolución N° 2 y 3) debiendo garantizarse su derecho a la identidad bajo expresa responsabilidad de las autoridades judiciales que conozcan y resuelvan el proceso de filiación extramatrimonial reiniciado por afecto demanda contenido en la sentencia y quedando consentida.</p>

Objetivo Específico 2: Determinar de qué forma la tutela jurisdiccional es vulnerada al no adjuntar los medios probatorios en una filiación extra matrimonial.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Exp. N°: 9079-2014-PIURA</p> <p>Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.</p>	<p>El recurrente presenta demanda de impugnación de paternidad matrimonial, mediante lo cual pretende que la autoridad jurisdiccional determine quién es el padre del menor, ya que indebidamente se le atribuyó su paternidad, el Juez de primera instancia declara infundada la excepción de prescrito extintiva deducida por la demandada, saneado el proceso y ordenar la continuación del proceso, inaplicable para ello Art. 364 del C.C, referente al plazo de 90 días para negar la filiación matrimonial, por ser incompatible con el derecho constitucional a la identidad, a su entender resulta imperativa la necesidad que se establezca la verdadera filiación ante un cuestionamiento de filiación biológica de una menor mediante una demanda sin actuación de los medios de convicción idóneos.</p>	<p>Teniendo en consideración lo dispuesto, no se puede admitirse que, sobre la base de una situación netamente procesal, como el plazo de 90 días para la acción contestaría de negación de filiación matrimonial, se tenga que negar el acceso a la justicia, cuando el estado está en la obligación de preservar la identidad de la persona humana siendo un fundamento fáctico sobre el fondo; Y no siendo dable que se acogen al Art. 364 del C.C para determinar ello.</p> <p>Los principios normados y sentencias están en el Art. 2 Inc.1, Art. 364 del C.C y sentencia de tribunal constitucional recaída en el Exp N° 02432-2005-PHC/TC</p>	<p>En este sentido se estima que en el caso no existe razón objetiva y razonable que justifique la necesidad de fijar 90 días para el plazo de impugnación de paternidad para quien alega no tener condición y conocimiento de padre biológico, más aun si se encuentra dispuesto someterse a la prueba de ADN.</p>